

**REGLAMENTO DE MEDICOS RESIDENTES
DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las relaciones de los médicos residentes, en su carácter de becarios-estudiantes de postgrado, que sean aceptados para cursar alguna de las especialidades que se impartan en las instalaciones del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en apoyo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-O90-SSA1-1994.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Dirección**, a la Dirección de Enseñanza e Investigación como la unidad administrativa encargada de vigilar que se aplique la normatividad en materia de enseñanza e investigación.
- II. **Facultad de Medicina**, a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. **Instituto**, al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- IV. **ISSEMyM**, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- V. **Legislación Federal**, a la Ley General de Salud.
- VI. **Médico Residente**, profesional de la medicina, con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de médicos residentes para cumplir con una residencia.
- VII. **Norma oficial**, a la norma oficial mexicana número NOM-O90-SSA1-1994 NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS
- VIII. **Reglamento Federal**, al Reglamento de la Ley General de Salud.
- IX. **Reglamento**, al Reglamento de Salud del Estado de México.
- X. **Residencia**, al conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en período de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de postgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica receptora durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.
- XI. **Unidad Médica Receptora**, unidad de atención médica que reciba médicos residentes, en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina.

Artículo 3. La permanencia de los médicos residentes, no será menor de un año ni mayor al periodo de duración de la residencia, necesario para obtener el diploma de especialización correspondiente.

Artículo 4. El adiestramiento de médicos residentes del Instituto, se lleva a cabo en unidades receptoras específicas; actualmente, dos hospitales de especialidad, imparten las siguientes especialidades troncales:

1. Pediatría Médica,
2. Ginecología y Obstetricia.
3. Anestesiología.

Y las siguientes Subespecialidades:

1. Neonatología,
2. Cirugía Pediátrica, y
3. Medicina Critica en Obstetricia.

TITULO SEGUNDO DE LA RESIDENCIA MEDICA

CAPITULO I ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO

Artículo 5. Los recursos de aprendizaje de los médicos residentes, incluyen los aspectos clínico-asistenciales, docentes y de investigación, que se llevan a cabo en las unidades médico receptoras, que consisten en: consulta externa, urgencias, salas de hospitalización, quirófanos, cuneros, servicios auxiliares de diagnóstico, áreas de terapia, aulas, bibliohemerotecas y todos aquellos determinados por la Dirección, acordes con los convenios establecidos con otras instituciones.

Artículo 6. La participación de los médicos residentes queda regulada por este documento y los procedimientos de cada unidad receptora.

CAPITULO II ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 7. Las actividades académicas, estarán establecidas por el Instituto y la Facultad de Medicina; por lo que se revisará la matrícula en términos de los convenios establecidos por las partes al respecto; por lo que son obligatorias y evaluables con sesiones clínicas, estudios de imagen, bibliográficas, clínico-patológicas, y extra curriculares, complementarias o de apoyo académico, conferencias, seminarios, simposio, etc. La asistencia a estos actos por los médicos residentes, queda sujeta a la aprobación de la Dirección de Enseñanza e Investigación, a propuesta del profesor titular del curso de especialidad, de acuerdo a los derechos de los médicos residentes, establecidos en la norma oficial.

Artículo 8. La duración del año académico, será de doce meses, a partir del primero de marzo al veintiocho de febrero de cada año.

Artículo 9. Los médicos residentes de primer ingreso al Instituto, previa la evaluación y notificación de la Dirección de Enseñanza e Investigación, que ingresen en el mes de abril del año en curso, no tendrán derecho a vacaciones u otros permisos que ocasionen la disminución de los días laborables del calendario establecido, para que su adiestramiento sea completo.

CAPITULO III SUSPENSION DE LABORES POR INCAPACIDAD

Artículo 10. Las incapacidades por maternidad serán por un periodo de 60 días naturales, emitidas por el ISSEMyM.

Artículo 11. Los médicos residentes tendrán derecho a suspender sus labores académicas hasta por 90 días, por incapacidad derivada de enfermedad no profesional, emitidas por el ISSEMyM.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ENCARGADAS DE LOS MEDICOS RESIDENTES

Artículo 12. La unidad encargada de la supervisión del aprendizaje, desempeño y conducta de los médicos residentes, es la Jefatura de División de Enseñanza e Investigación de la unidad receptora, apoyada con los profesores titulares de los respectivos cursos, el personal médico constituido por autoridades y los jefes de servicio y adscritos.

Artículo 13. El proceso de coordinación y comunicación con los médicos residentes se desarrolla con base en la estructura de organización del Instituto siguiente:

- ◆ Dirección General
- ◆ Dirección de Enseñanza e Investigación.
- ◆ Dirección de Servicios Médicos.
- ◆ Dirección del Hospital o Unidad Receptora.
- ◆ Subdirección Médica y Administrativa.
- ◆ Jefe de División de Enseñanza e Investigación.
- ◆ Jefe de Servicio.
- ◆ Médico Responsable Asistente de la Dirección.
- ◆ Médico Adscrito.
- ◆ Jefe de Médicos Residentes.
- ◆ Médico Residente, V, IV, III, II, I.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE RESIDENCIAS MEDICAS

CAPITULO I DE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION

Artículo 14. Corresponde al titular de la Dirección de Enseñanza e Investigación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I) Planear programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de los médicos residentes, a través de los Jefes de Enseñanza-Investigación de las Unidades Médicas Hospitalarias;
- II) Formular y proponer al Director General los proyectos del programa de residencias médicas, así como todos aquellos proyectos académicos, estudios e investigación que se elaboren en las unidades médico-hospitalarias;

CAPITULO II DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES MEDICO RECEPTORAS

Artículo 15. Los Directores de las Unidades médico receptoras son la máxima autoridad, los cuales evaluarán el desarrollo de las actividades académicas, por medio de todas las acciones que sean pertinentes; ya sea por medio escrito u oral, así como, la recomendación en su caso para la permanencia o promoción de un médico residente o un grupo de ellos, tiene la capacidad de otorgar estímulos al personal destacado.

Así mismo, promoverán la integración de los comités relacionados con la enseñanza e investigación y otorga voto de calidad en sus acciones y decisiones, promueve la resolución de las controversias creadas entre el cuerpo médico residente y el resto del personal o aplica su autoridad en caso concreto.

CAPITULO III DE LOS JEFES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION

Artículo 16. Los Jefes de Enseñanza e Investigación de las Unidades Médico-Hospitalarias, con los profesores titulares de las especialidades, que se impartan en éstas unidades, siendo los responsables del logro de las metas académicas de los médicos residentes.

Tendrán como funciones prioritarias, la organización y observación del cumplimiento de las políticas institucionales y académicas, para la prestación de los servicios de salud, acordes con su condición de médicos residentes y el desarrollo armónico de la enseñanza e investigación.

TITULO CUARTO DE LOS MEDICOS RESIDENTES

CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 17. Los médicos residentes, realizarán actividades clínico-asistenciales y académicas, basadas en su propio sentido de responsabilidad de investigación y docencia, con una participación creciente determinada en el conocimiento y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; que tienen por objeto mantener la organización del expediente clínico, procedimientos quirúrgicos, anestésicos y desde luego la organización y funcionamiento de las residencias médicas entre otras, así como, las disposiciones de la normatividad propia de cada unidad.

CAPITULO II ADIESTRAMIENTO CLINICO

Artículo 18. En el adiestramiento clínico, el médico residente participara en forma activa y supervisada por el médico residente de mayor jerarquía, médico adscrito de turno y proporcionará asistencia médica en el área, nivel y responsabilidad que de acuerdo a su grado académico se le asigne, sujeto a la norma oficial mexicana respectiva y la del propio servicio, así como, a la del programa académico.

CAPITULO III CLINICO-COMPLEMENTARIAS

Artículo 19. Las actividades clínico complementarias serán acordes con la organización interna de las Unidades Médico-Hospitalarias en particular, consistentes en el cumplimiento de horas asignadas específicamente para el desarrollo de acciones asistenciales, de enseñanza e investigación.

CAPITULO IV ACADEMICAS

Artículo 20. La instrucción académica que reciben los médicos residentes será con un mínimo de cinco horas a la semana, basadas en el programa académico emitido por la Facultad de Medicina, sesiones, conferencias, juntas locales o de servicio y generales, programadas y convocadas por las autoridades hospitalarias o de la unidad.

Artículo 21. Los exámenes de recuperación no se encuentran contemplados en reglamentación alguna, Institucional o Universitaria su aplicación queda a criterio del jefe de enseñanza e investigación e invariablemente será por examen escrito y solamente uno por ciclo académico.

Artículo 22. El médico residente participará activamente en las sesiones bibliográficas programadas, las cuales serán parte de su formación académica.

Artículo 23. El médico residente recopilará los datos estadísticos del servicio de su adscripción que le sean encomendados y colaborará con otras tareas similares, participando en el desarrollo de trabajos científicos relacionados.

Artículo 24. Las actividades de investigación clínica son todas aquellas estimadas convenientes para las Unidades médico receptora, así como, las de colaboración, difusión y publicación de resultados.

Estos trabajos pueden servir como tesis de titulación, debiendo incluir los créditos correspondientes a las personas como autoría ya la Institución como formad ora de recursos humanos para la salud y promotora de la Investigación Científica.

Artículo 25. Las etapas que por grado académico corresponden en la realización de la tesis estará basada con los acuerdos llevados a cabo con la Facultad de Medicina.

Artículo 26. Las actividades docentes incluyen la participación del médico residente en enseñanza al personal técnico, administrativo, enfermería, médicos residentes de menor jerarquía, pacientes, familiares y comunidad en general.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO UNICO DERECHOS DE LOS MEDICOS RESIDENTES

Artículo 27. Los médicos residentes además de los derechos señalados en Artículo 353 C, de la Ley Federal del Trabajo, se establecerá en el contrato respectivo los siguientes derechos:

- I) Percibir una beca económica como estudiante de pos-grado en medicina que corresponda al grado académico a cursar y de acuerdo al tabulador establecido en el contrato celebrado entre ambas partes.
- II) Recibir servicios; alojamiento para descanso durante las guardias, limpio y confortable, alimentación suficientemente balanceada, higiénicamente preparada y servida en tres ocasiones durante la guardia y actividad clínica complementaria y en dos ocasiones en el turno normal.
- III) Recibir semestralmente dos uniformes completos clínicos y quirúrgicos; así como un par de zapatos de uso clínico.
- IV) Disponer de los servicios bibliohemerográficos y de cómputo asignados al área específica; así como de los de apoyo didáctico, TV., video-reproductora, proyectores de acetatos y de diapositivas, ajustándose al lineamiento del departamento.
- V) A dos períodos de vacaciones por año académico, divididas en dos de diez días, a tres días por nupcias, que no podrá continuar con las vacaciones antes o después, con entrega de la copia fotostática del acta respectiva a la Jefatura de Enseñanza e Investigación que corresponda con la fecha; a tres días por fallecimiento de familiar directo, permiso para ausentarse por familiar indirecto, previa autorización del Jefe de Enseñanza e Investigación o autoridad hospitalaria.
- VI) Recibir la instrucción académica al grado y especialidad correspondiente, de acuerdo al programa propuesto por la Facultad de Medicina y por la del Departamento de Enseñanza e Investigación propiamente dicho.
- VII) Beneficiario de los convenios con otras instituciones de salud, preferentemente del Distrito Federal, para complementar o ampliar la formación profesional de su especialidad.
- VIII) Concluir su residencia de especialidad en cuanto cumpla con los programas académicos, clínicos; normatividad institucional, hospitalaria y de conducta.
- IX) Asesoría y asistencia por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto.
- X) A las prestaciones que proporciona el ISSEMyM y que corresponden a las aportaciones retenidas.
- XI) Recibir constancias, certificados y diplomas, una vez concluidos los estudios y evaluaciones institucionales específicamente y universitarias respectivamente.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO UNICO OBLIGACIONES DE LOS MEDICOS RESIDENTES

Artículo 28. Los médicos residentes además de las obligaciones establecidas por el artículo 253D de la Ley Federal del Trabajo, y las obligaciones que se establecen para los médicos residentes en el contrato respectivo, se obligan a:

- I. Acatar horarios establecidos por la unidad receptora, a través de la jefatura de enseñanza e investigación, así como la de registrar específicamente la hora de entrada y salida.
- II. Respetar normas de comportamiento y conducta de cada unidad en particular y que incluyen a la Legislación Federal.
- III. Conocer y aplicar la Legislación Federal en la atención de pacientes de su especialidad en urgencias o en lugares cercanos a la unidad respectiva.
- IV. Conocer y acatar así como aplicar los conceptos de la norma oficial mexicana para la atención de pacientes según su especialidad, de la organización del expediente clínico de procedimientos quirúrgicos, anestésicos etc. y todas las de su competencia.
- V. Conocer y acatar las recomendaciones de la Comisión Estatal o Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a derechos de los pacientes y del médico.
- VI. Conocer y acatar las recomendaciones específicas de carácter preventivo, de la Comisión de Arbitraje Médico, tanto nacional en lo general como del estado en lo particular.
- VII. Asistir y cumplir con el programa académico y sus evaluaciones.
- VIII. A permanecer durante el entrenamiento clínico, guardias y preguardias en el lugar asignado y a cumplir con la normatividad de la unidad, para el caso que requiera, justificar permiso de salida o ausencia.
- IX. Mantener en todo momento su condición de médico residente manifestada por una conducta profesional dentro de la unidad.
- X. Asistir a sus labores uniformados e higiénicamente presentados.
- XI. Evitar prácticas nocivas para la salud en las instalaciones de la Institución.
- XII. Asistir a todos los eventos académicos curriculares y extra curriculares que se le asignen, invariablemente acudirá y permanecerá así como participará en la sesión general de la unidad.
- XIII. Informar de las contingencias que en el quehacer diario se le presentan al médico residente de mayor jerarquía médico adscrito o autoridad de la unidad.
- XIV. Informar por escrito diariamente de los eventos y atenciones proporcionadas durante la guardia, así como de las incidencias de las mismas.
- XV. En los incidentes con el personal médico, paramédico; familiares y otros, su papel se concreta a informar por escrito al jefe de enseñanza y jefe del servicio correspondiente.
- XVI. Participar en los programas institucionales y asistir por designación a los eventos de capacitación, hospital amigo, certificación hospitalaria entre otros.
- XVII. Verificar la permanencia y elaboración de los documentos de carácter académico que avalan su permanencia en la unidad médica receptora.
- XVIII. Recabar oportunamente los documentos académicos elaborados por la jefatura de enseñanza e investigación.
- XIX. Proporcionar los servicios médicos asistenciales acordes con la programación al grado académico, e instrucción recibida con profesionalismo cortesía y bajo la supervisión del personal médico, o quirúrgico del área asignada, su participación estará directamente relacionada con la complejidad del procedimiento y su grado académico.
- XX. Cumplir con el programa de actividades del servicio, de acuerdo con su grado académico, se le asignan funciones para proporcionar servicios asistenciales y académicos.
- XXI. Cumplir con las actividades de investigación asignadas por grado académico por el Instituto y la Facultad de Medicina, para el desarrollo y presentación de la tesis de titulación.
- XXII. Realizar todas las actividades de servicio, académicas y de investigación que permitan mantener e incrementar la imagen institucional como prestadora de servicios de salud, promotora de la investigación clínica y formadora de recursos humanos para la salud.
- XXIII. Cumplir con el servicio social profesional, en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones de la jefatura de enseñanza e investigación y la norma oficial mexicana.

TITULO SEPTIMO
DE LAS GUARDIAS, LICENCIAS, INCAPACIDADES Y ESTIMULAS

CAPITULO I DE LAS GUARDIAS

Artículo 29. Las guardias serán asignadas por la programación de la jefatura de enseñanza e investigación en grupos denominados, A, B, C.

- I) Por la normatividad de la unidad se organizará la distribución de médicos residentes por servicio y grado académico.
- II) Las asignaciones a servicio y por grado académico no podrán ser removidas excepto por indicación de la autoridad hospitalaria superior o jefe de médicos residentes.
- III) El jefe de la guardia, es el médico residente de mayor jerarquía previamente asignado; quien observará que las disposiciones académicas y asistenciales se cumplan de acuerdo a lo estipulado.
- IV) Las guardias se llevan a cabo, una cada tercer día, no pudiendo ser mayor o menor al tiempo autorizado, excepto cuando se le ha asignado actividad clínica complementaria.
- V) Ningún médico residente permanecerá por más de 48 horas de guardia por causa de permuta de guardia o necesidad del servicio, por lo que en ningún caso se designarán guardias de castigo.
- VI) La jornada inicia a las 7:00 horas termina a las 15: 00 horas, e inicia la guardia que termina al día siguiente a las 8:30 horas en la conclusión de la entrega de guardia.
- VII) Turno vespertino (preguardia): Presentarse los días laborables a las 15:00horas en la Consulta Externa del día anterior a su guardia, asignando la preguardia en forma rotatoria y con la participación de dos RI, un RII, un RIII quien funge como coordinador y un RIV que funge como supervisor.
En el caso de RV y RVI también tendrán que realizar preguardias asignadas por los jefes de servicios de cada subespecialidad.
- VIII) Los sábados y domingos, así como días festivos la jornada de 24 horas inicia a las 8:00 horas y termina a los 8:00 horas del día siguiente.
- IX) Ningún médico residente podrá abandonar su sitio de labores o la unidad de adscripción sin el debido consentimiento y autorización del jefe de médicos residentes, jefe de guardia, médico adscrito o asistente de la Dirección.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 30. Los médicos residentes tendrán derecho a licencias por los siguientes motivos:

- I) Sólo se permitirá faltar a las guardias con justificación, presentando los documentos oficiales y avalados por autoridad competente.
- II) Solo se autorizará licencia para faltar a una guardia, por permuta, con un médico residente del mismo grado y especialidad.
- III) Las permutas y los cambios de guardia sólo serán autorizados por el jefe de enseñanza e investigación, donde este adscrito el médico residente, previa comprobación de causa justificada y con 48 horas mínimo de anticipación.
- IV) Los permisos parciales para ingresar a la guardia serán autorizados por el jefe de guardia, el subdirector médico o asistente de la Dirección y enterado el jefe de enseñanza e investigación.

CAPITULO III DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS Y LAS INCAPACIDADES

Artículo 31. Las incapacidades serán los únicos documentos permitidos para justificar la suspensión de labores de los médicos residentes, y serán otorgadas únicamente por el ISSEMyM.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INCAPACIDADES

Artículo 32. Cuando exista la necesidad de incapacidad durante la jornada, el jefe de guardia podrá expedir permiso para acudir a la unidad médica correspondiente, con notificación a la autoridad hospitalaria y presentación posterior del certificado de incapacidad o constancia de permanencia.

Todos los permisos o incapacidades mayores de 48 horas serán avalados por la jefatura de enseñanza e investigación.

CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS

Artículo 33. Los médicos residentes, serán sujetos de estímulos por eficiencia por lo que las autoridades, son los órganos facultados para cumplir con estas disposiciones, junto con el Jefe de médicos residentes.

Artículo 34. El Instituto a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación, otorgará permisos especiales a los médicos residentes médicos que tengan un desempeño sobresaliente en sus labores.

Artículo 35. El Instituto a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación, podrá nominar a los médicos residentes de excelencia en sus labores para que sean tomados en consideración para los estímulos y reconocimientos que otorga el Gobierno del Estado de México.

TITULO OCTAVO DE LAS FALTAS EN EL SERVICIO

CAPITULO UNICO FALTAS EN EL SERVICIO

Artículo 36. Serán consideradas como faltas graves en el servicio las siguientes:

- I). El no acatar los ordenamientos del personal asignado para impartir la enseñanza y para dirigir el trabajo asistencial, se sancionará con guardias complementarias académicas, determinadas únicamente por el Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad receptora de Residentes.
- II) El reprobar dos materias del curso en el mismo año académico, causará baja automáticamente, por disposición académica de la Facultad de Medicina.
- III) El no aprobar en definitiva una materia en un ciclo escolar.
- IV) Desacato a las normas de conducta propias de la profesión médica y/o normas administrativas de la Institución.
- V) Fallar sin aviso, por tres días incluidos sábados, domingos y días festivos.
- VI) Abandonar la guardia de la Unidad Médica receptora sin aviso o consentimiento.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, según consta en Acta de su Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

VALIDACION

**DR. RICARDO MONDRAGON BALLESTEROS
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).**

**LIC. GERMAN GUTIERREZ TREVILLA
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA Y
CONSULTIVA
(RUBRICA).**

**L.C. TERESITA DEL N. J. ENRIQUEZ ESTEVEZ
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).**

**LIC. ALEJANDRO DIAZ GONZALEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**DR. JESUS CARLOS BRIONES GARDUÑO
DIRECTOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
(RUBRICA).**

**DR. JOSE ANTONIO RAMIREZ MONTAÑO
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
(RUBRICA).**

APROBACION:

09 de marzo del 2004

PUBLICACION:

13 de octubre del 2005

VIGENCIA:

14 de octubre del 2005